

---

---

**REGLAMENTO INTERNO**

**BTG PACTUAL SMALL CAP CHILE**

**FONDO DE INVERSIÓN**

---

**BTG PACTUAL CHILE S.A.**

**ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**

---

## I. CARACTERÍSTICAS DE BTG PACTUAL SMALL CAP CHILE FONDO DE INVERSIÓN

### UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1	Nombre del Fondo	:	BTG Pactual Small Cap Chile Fondo de Inversión.
1.2	Razón social de la Administradora	:	BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos.
1.3	Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión no Rescatable.
1.4	Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido al público en general.
1.5	Plazo máximo de pago de rescate	:	No permite el rescate de sus cuotas.

### DOS. ANTECEDENTES GENERALES

- 2.1 El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de BTG Pactual Small Cap Chile Fondo de Inversión, en adelante el “Fondo”, que ha organizado y constituido BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos, en adelante la “Administradora”, conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en adelante la “Ley”, su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014, en adelante el “Reglamento de la Ley” y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante la “Comisión”.
- 2.2 De conformidad con la clasificación del Fondo, éste no contempla el rescate de sus cuotas por parte de los aportantes, en adelante los “Aportantes” o los “Partícipes”.
- 2.3 Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo, en adelante las “Cuotas”, las cuales se dividirán en Series de Cuotas de conformidad con lo establecido en el Título VI. del presente Reglamento Interno.

## II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

### UNO. OBJETO DEL FONDO

Como política general, el Fondo invertirá sus recursos en acciones o títulos representativos de acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas, que representen una atractiva relación "retorno esperado / riesgo", bajo una perspectiva de apreciación bursátil en el largo plazo. Las inversiones en los instrumentos antes referidos se orientarán principalmente en empresas del segmento de baja y mediana capitalización, excluyendo las acciones de las 30 sociedades anónimas de mayor capitalización bursátil del Índice General de Precios de Acciones S&P/CLX IGPA (en adelante, el “S&P/CLX IGPA”), las que se determinarán en la forma establecida en el presente Reglamento Interno.

Sin perjuicio de dar cumplimiento a los límites particulares establecidos en los números DOS. y TRES. siguientes, el Fondo deberá mantener invertido al menos un 90% de sus activos en las acciones de las sociedades anónimas y títulos representativos de éstas descritos en los literales /i/, /ii/ y /iii/ del numeral 2.2 del número DOS. siguiente, incluyendo aquellas acciones o títulos que dejen de cumplir con lo establecido en el numeral 2.1 siguiente, en la medida que se encuentre vigente el plazo para su enajenación indicado en el citado numeral. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá tener más del 25% de su activo en acciones de sociedades que se encuentren entre la número 31 de mayor Capitalización Bursátil y la número 40 de mayor Capitalización Bursátil, ambas inclusive, según este término se define más adelante, del S&P/CLX IGPA, determinadas en la forma regulada en el presente Reglamento Interno.

Para los efectos de lo dispuesto precedentemente, anualmente se determinarán las 40 sociedades con mayor capitalización bursátil del S&P/CLX IGPA en los términos regulados en el presente Reglamento Interno.

Como criterio de selección de las acciones en que se invertirán los recursos del Fondo, se aplicará una metodología que buscará capturar todos los componentes del análisis "retorno sobre patrimonio", así como los del análisis del "flujo de caja operacional" (análisis "Bottom Up") de las diversas Compañías. Se pondrá también especial énfasis en evaluar el potencial de la administración de las distintas sociedades, así como el tratamiento que dichas compañías dan a los accionistas minoritarios.

## **DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES**

**2.1** El Fondo no garantiza su rentabilidad. El nivel de riesgo esperado de las inversiones del Fondo es medio-alto.

**2.2** Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos principalmente en los siguientes valores e instrumentos, siempre con un límite global para todas estas inversiones no inferior a un 90% del activo total del Fondo:

/i/ Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Comisión que, al momento de la inversión, cumplan con lo siguiente: (a) no encontrarse dentro de las 30 sociedades con mayor Capitalización Bursátil, según este término se define más adelante, S&P/CLX IGPA; (b) la sociedad en cuyas acciones se invierta no deberá mantener a su vez, inversiones en acciones de sociedades que se encuentren dentro de las 30 sociedades con mayor Capitalización Bursátil del S&P/CLX IGPA, que representen individualmente más del 10% de su patrimonio bursátil, de acuerdo a la estructura de propiedad contenida en sus últimos estados financieros disponibles; y (c) no correspondan a acciones de aquellas sociedades en las que los Fondos de Pensiones no puedan invertir sus recursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 bis del DL 3.500.

/ii/ Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras inscritas en el Registro de Valores de la Comisión que, al momento de la inversión, tengan una Capitalización Bursátil entre la número 31 de mayor Capitalización Bursátil y la número 40 de mayor Capitalización Bursátil, según este término se define más adelante, del S&P/CLX IGPA. Asimismo, dentro de este tipo de activos, se podrá invertir en acciones que hayan sido adquiridos según lo indicado en los literales /i/ y /iii/ del presente número, pero que posteriormente hayan dejado de cumplir las condiciones para calificar como tales (los "Activos Adicionales"). Se deja expresa constancia que el Fondo no podrá directamente adquirir Activos Adicionales, sino que solamente mantenerlos luego de haber sido adquiridos cuando cumplan las condiciones para ser parte de la política de inversión del Fondo indicada en los literales /i/ y /iii/

/iii/ Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras o ADRs representativos de acciones de las sociedades indicadas en el literal /i/ anterior, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero.

La determinación de las 40 sociedades con mayor Capitalización Bursátil del S&P/CLX IGPA deberá realizarse anualmente según se indica en el párrafo siguiente, para lo cual deberá utilizarse el promedio simple de capitalización bursátil del cierre del último trimestre del año anterior, esto es, desde el primer día hábil bursátil del mes de Octubre hasta el último día hábil bursátil del mes de Diciembre. Para ello deberá utilizarse la información más actualizada disponible al momento de efectuarse la determinación, que entregue la Bolsa de Comercio de Santiago, a través de los terminales SEBRA o terminales Bloomberg, o bien, la página web de la Comisión (incluido los Hechos Esenciales).

Para efectos de lo dispuesto en los literales /i/, /ii/ y /iii/ anteriores, el primer día hábil bursátil de cada año, en adelante el "Día de la Determinación", se determinarán las 40 sociedades con mayor Capitalización Bursátil del S&P/CLX IGPA y se definirá la estructura de propiedad de las sociedades para los efectos de lo dispuesto en la letra b) del literal /i/ precedente, todo conforme a lo antes señalado. La nueva lista de sociedades determinada en la forma antes señalada, entrará en vigencia para los efectos de la inversión del Fondo, en el Día de la Determinación.

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de la inversión en procesos de aperturas bursátiles, deberá considerarse la Capitalización Bursátil de la sociedad en cuestión, de acuerdo al precio de colocación. En este caso, para ser elegible, deberá tener una Capitalización Bursátil individual estimada según su precio de colocación, inferior a la Capitalización Bursátil de la sociedad que ocupe la posición número 30 del S&P/CLX IGPA al Día de la Determinación, según se establece en el párrafo precedente. A estas acciones, se les aplicarán las mismas reglas que a las acciones nacionales adquiridas fuera de procesos de aperturas bursátiles con la sola excepción de que en caso que dichas acciones se encuentren entre la 31 y la 40, ambas inclusive, de las acciones de mayor capitalización bursátil del S&P/CLX IGPA, éstas no se computarán para el límite del 25% indicado en el literal /ii/ del numeral 3.1 siguiente, sino hasta el Día de la Determinación siguiente a su adquisición.

La Administradora tendrá un plazo que vencerá el 30 de Septiembre de cada año para enajenar aquellas acciones que dejen de calificar dentro de las acciones a que se hace referencia en el literal /i/ precedente, no debiendo considerarse como un exceso de inversión durante dicho plazo. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad que el Fondo mantenga Activos Adicionales según lo antes indicado, los que sólo serán considerados como exceso de inversión luego de transcurridos 3 años desde el Día de la Determinación a contar del cual tales activos hayan dejado de calificar dentro de la política de inversión del Fondo indicada en los literales /i/ y /iii/ precedentes.

Respecto a eventuales excesos en el límite de 25% del activo del Fondo en acciones de sociedades que se encuentren entre la número 31 de mayor Capitalización Bursátil y la número 40 de mayor Capitalización Bursátil, ambas inclusive, del S&P/CLX IGPA, se estará a lo dispuesto en el numeral 3.4. del número TRES. siguiente.

Para los efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá que la “Capitalización Bursátil” corresponde al resultado de multiplicar el total de las acciones en circulación de una determinada sociedad anónima, en una determinada fecha, por el precio de cierre de dichas acciones en esa misma fecha o por el precio de colocación, en caso de tratarse de una primera colocación de acciones en el mercado bursátil. En el caso que una determinada sociedad anónima presente más de una serie de acciones, la Capitalización Bursátil deberá calcularse paralelamente para cada una de las series, sumándose a continuación los resultados obtenidos. Asimismo, para los efectos de determinar el porcentaje de los activos que un determinado emisor o sociedad tiene en Chile, se estará a los estados financieros de dicho emisor o sociedad que estuvieren a disposición del mercado respecto de dicho emisor o sociedad.

**2.3** Adicionalmente, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos y siempre con un límite global para todas estas inversiones no superiores a un 10% del activo total del Fondo:

- /i/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- /ii/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
- /iii/ Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras;
- /iv/ Bonos, efectos de comercio, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Comisión; y
- /v/ Cuotas de Fondos de Inversión nacionales y cuotas de fondos mutuos nacionales, que inviertan el 100% de sus activos en renta fija nacional y cuya diversificación por emisor o entidades relacionadas no podrá ser superior al 20% de sus activos.

**2.4** Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50° Bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores.

- 2.5** El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos con la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes.
- 2.6** El Fondo no invertirá sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora ni en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o sus personas relacionadas.
- 2.7** El Fondo no podrá invertir en acciones que no puedan ser adquiridas por los Fondos de Pensiones en conformidad con lo dispuesto por el inciso primero del artículo 45 bis del Decreto Ley N° 3.500.

### **TRES. CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DE LAS INVERSIONES**

- 3.1** El Fondo deberá cumplir con los siguientes límites máximos de inversión respecto de cada instrumento:

- /i/* Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Comisión, que cumplan con lo dispuesto en el literal */i/* del numeral 2.2 anterior: Hasta un 100% del activo del Fondo.
- /ii/* La suma de la inversión en (a) acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Comisión, que cumplan con lo dispuesto en el literal */ii/* del numeral 2.2 anterior y (b) Activos Adicionales: Hasta un 25% del activo del Fondo.
- /iii/* Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras o ADRs de aquellos a que se refiere el literal */iii/* del numeral 2.2 anterior: Hasta un 20% del activo del Fondo.
- /iv/* Activos Adicionales: Hasta un 10% del activo del Fondo.
- /v/* Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 10% del activo del Fondo.
- /vi/* Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: Hasta un 10% del activo del Fondo.
- /vii/* Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras: Hasta un 5% del activo del Fondo.
- /viii/* Bonos, efectos de comercio, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda securitización cuya emisión haya sido registrada en la Comisión: Hasta un 10% del activo del Fondo.
- /ix/* Cuotas de Fondos de Inversión nacionales y cuotas de fondos mutuos nacionales que inviertan el 100% de sus activos en renta fija nacional y cuya diversificación por emisor o entidades relacionadas no podrá ser superior al 20% de sus activos: Hasta un 10% del activo del Fondo.

- 3.2** Sin perjuicio de los límites por instrumentos antes establecidos, el Fondo también deberá cumplir los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- /i/* Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, incluido el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República: Hasta un 10% del activo del Fondo.
- /ii/* Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 20% del activo del Fondo.
- /iii/* Acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta nacional y cuotas de fondos de inversión: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor.

- 3.3** Los límites indicados en el número UNO. y en los numerales 2.2, 2.3, 3.1 y 3.2 precedentes y en el número CUATRO. siguiente no se aplicarán: (i) en caso de acordarse un aumento de capital del Fondo, durante un período de 3 meses contados desde cada fecha en que el Fondo reciba solicitudes de suscripción de Cuotas del mismo, por cantidades que excedan del 20% del total de cuotas suscritas y pagadas del Fondo. Deberán considerarse para estos efectos una o más solicitudes de suscripción de Cuotas que en su conjunto excedan de dicho porcentaje, siempre y cuando las solicitudes consideradas hayan ocurrido dentro de un periodo de 7 días corridos, contados a partir de la primera solicitud de suscripción de Cuotas considerada al efecto; (ii) dentro del período de 1 semana previo al pago de una disminución de capital, conforme a lo dispuesto en el Título X. siguiente; y (iii) durante la liquidación del Fondo.
- 3.4** Si se produjeran excesos de inversión, éstos deberán ser subsanados en los plazos indicados en el artículo 60° de la Ley, mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de excederse (i) el límite de 25% de inversión en acciones de sociedades que se encuentren entre la número 31 de mayor Capitalización Bursátil y la número 40 de mayor Capitalización Bursátil, ambas inclusive, del S&P/CLX IGPA, o (ii) el límite de 10% de inversión en Activos Adicionales, el plazo de regularización será de 9 meses, cuando dicho exceso se produjere por causas ajenas a la administración.

Mientras no se subsanen los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

- 3.5** La Administradora buscará administrar el Fondo siempre en el mejor interés de todos sus Partícipes, en razón de lo cual ha implementado las medidas correspondientes con el objeto de resolver los potenciales conflictos de interés que puedan generarse en la administración de los recursos del Fondo, dentro de los cuales se encuentran los potenciales conflictos de interés entre el Fondo y otros fondos administrados por la Administradora o por una sociedad relacionada a ésta, que dentro de sus políticas de inversión contemplen la inversión en mismos tipos de instrumentos.

Para efectos de lo anterior, el Directorio de la Administradora ha establecido un documento denominado “Manual de Resolución de Conflictos de Interés” (el “*Manual*”) el cual regula la forma de proceder en caso de ocurrir los potenciales conflictos de interés antes descritos. Dicho Manual solamente podrá ser modificado por acuerdo adoptado por el Directorio de la Administradora, el cual asimismo deberá determinar la persona responsable de velar por su cumplimiento.

El Manual se mantiene y mantendrá permanentemente a disposición del público en su versión actualizada en el sitio web de la Administradora.

#### **CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO**

- 4.1** El Fondo podrá arrendar valores y celebrar contratos de ventas cortas sobre éstos y otorgar préstamos de acciones.

Para efectos de la celebración de operaciones de ventas cortas y préstamos de acciones, deberán observarse los siguientes límites:

- a) El porcentaje máximo del total de activos del Fondo que podrán ser utilizados para garantizar la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 10% de los mismos.
- b) El porcentaje máximo del total de activos que podrá ser objeto de préstamo de acciones será de un 10%. Todo lo anterior, es sin perjuicio de otras restricciones que puedan establecerse en relación con la materia.

- 4.2** Sobre los valores de oferta pública indicados en el numeral 2.3 precedente, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá efectuar en bolsas de valores operaciones distintas de las señaladas en este párrafo, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles.

### **III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ**

El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 5% de sus activos sean activos de alta liquidez para efectos de solventar los gastos establecidos en el presente Reglamento Interno, aprovechar oportunidades de inversión y pagar la remuneración de la Administradora o, en su defecto, mantendrá disponible una capacidad de endeudamiento equivalente a un 5% de los activos del Fondo, siempre que dicho endeudamiento no supere el límite establecido en el Título IV siguiente.

Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, cuotas de fondos mutuos nacionales, pactos a menos de 30 días, títulos de deuda de corto plazo, depósitos a plazo a menos de un año y acciones con alta liquidez. En el caso de las acciones, se considerará que tienen alta liquidez, las acciones que a la fecha cuenten con presencia bursátil conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 327 de la Comisión, o la que la modifique o reemplace.

### **IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO**

**UNO.** Ocasionalmente, tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo como de cumplir con los compromisos de inversión que éste hubiere asumido, la Administradora podrá obtener endeudamiento, tanto a corto, mediano y largo plazo, mediante la contratación de créditos bancarios, ventas con pactos de retro-compra y otras formas de endeudamiento comunes en los mercados nacionales o internacionales, tales como contratación de créditos no bancarios otorgados a través de notas, pagarés o contratos de mutuo, no pudiendo exceder el total de dichos pasivos, tanto en su conjunto como individualmente considerados, de un 10% del patrimonio del Fondo. Para todos los efectos, el endeudamiento de corto plazo se considerará como pasivo exigible.

**DOS.** Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley, no podrán exceder del 10% del activo total del Fondo.

Asimismo, la suma total de los pasivos exigibles y los recursos del Fondo sujetos a gravámenes y prohibiciones, no podrán exceder del 10% del patrimonio del Fondo.

Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones los valores dados en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta. Para estos efectos, en caso que el Fondo contraiga un gravamen o prohibición con el objeto de garantizar obligaciones propias, se considerará el valor que resulte mayor entre el monto de la obligación y el monto del gravamen, no debiendo en consecuencia sumarse ambos montos.

### **V. POLÍTICA DE VOTACIÓN**

**UNO.** La Administradora, a través de uno o más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

**DOS.** El Fondo solamente se encontrará obligado a participar en las juntas de accionistas en los casos indicados en el artículo 65° de la Ley.

**TRES.** Sin perjuicio de las demás restricciones legales que sean aplicables y a lo dispuesto en la citada política, el Fondo no podrá votar a favor de la elección de personas relacionadas a la Administradora, para ocupar el cargo de director en sociedades en las que invierta el Fondo.

## VI. SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

### UNO. SERIES DE CUOTAS

El Fondo contará con las siguientes Series de Cuotas, las que contarán con las características que se señalan a continuación, además de las indicadas en el párrafo DOS siguiente:

Denominación	Requisitos de Ingreso	Moneda en que se recibirán aportes	Valor Inicial	Cuota	Otra Característica Relevante
<b>A</b>	No tiene requisitos especiales.	Pesos Chilenos	Serie continuadora de las Cuotas originales del Fondo.		No contempla.
<b>Q</b>	Suma de aportes y saldo individual por una cantidad total o superior a \$3.000.000.000. En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, el aporte y saldo individual que se considerará para estos efectos será la suma de las inversiones que mantenga cada uno de los Fondos de Pensiones de una misma Administradora.		El precio inicial de colocación será el valor cuota de la Serie A del día inmediatamente anterior a la fecha de colocación de la Serie Q.		No contempla.
<b>I</b>	Suma de aportes y saldo individual por una cantidad total o superior a \$10.000.000.000. En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, el aporte y saldo individual que se considerará para estos efectos será la suma de las inversiones que mantenga cada uno de los Fondos de Pensiones de una misma Administradora.		El precio inicial de colocación será el valor cuota de la Serie A del día inmediatamente anterior a la fecha de colocación de la Serie I.		No contempla.

### DOS. REMUNERACIÓN FIJA DE CARGO DEL FONDO

La Administradora percibirá por la administración del Fondo y con cargo a éste, una remuneración fija mensual ascendente a un doceavo de cada uno de los porcentajes que se detallan a continuación, los cuales diferirán según la Serie de Cuotas de que se trate y que se determinará conforme al siguiente cuadro:

SERIE	REMUNERACIÓN FIJA MENSUAL
<b>A</b>	0,952% del valor del patrimonio del día anterior de la Serie A del Fondo.
<b>Q</b>	0,7735% del valor del patrimonio del día anterior de la Serie Q del Fondo.
<b>I</b>	0,714% del valor del patrimonio del día anterior de la Serie I del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el Fondo mantenga inversiones en Activos Adicionales, al valor del patrimonio de cada serie se le restará, sólo para efectos del cálculo de la remuneración fija de administración, la proporción que corresponda al valor del activo del Fondo invertido en tales Activos Adicionales. Este descuento se aplicará en forma mensual, por períodos vencidos, sobre la base del valor promedio que los Activos Adicionales hayan presentado durante los días del mes en que se hayan mantenido en la cartera del Fondo. No obstante lo anterior, la Administradora podrá aplicar este descuento con una periodicidad diferente a la indicada, a efectos que el valor cuota refleje dicho descuento al momento de ocurrir un evento de capital.

El valor de los Activos Adicionales a considerar para efectos del mencionado descuento será aquel que se hubiere empleado para el cálculo del valor cuota del Fondo. Para efectos de este descuento en la remuneración de administración, sólo se considerarán como Activos Adicionales aquellos que (i) hayan sido adquiridos con anterioridad al último Día de la Determinación y (ii) sigan formando parte de la cartera del Fondo al primer día del mes de octubre siguiente al Día de la Determinación. En consecuencia, los Activos Adicionales que hayan sido adquiridos en un determinado año, sólo se descontarán de la remuneración fija a contar del primer día del mes de octubre siguiente al último Día de la Determinación y sólo si a esa fecha siguieren estando excluidos de la política de inversión del Fondo indicada en los literales /i/ y /iii/ del numeral 2.2. del numeral DOS. del Título II. del presente Reglamento.

La remuneración fija, calculada en la forma antes indicada, se provisionará diariamente y se pagará mensualmente por el Fondo dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la remuneración se provisionará diariamente.

Esta remuneración incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente de conformidad con la ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Comisión, con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente número se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente número, será informada a los Aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

### **TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO**

**3.1** Sin perjuicio de las remuneraciones a que se refiere el presente Reglamento Interno, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración, los que, cuando no sea posible cargarlos de inmediato al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, se provisionarán diariamente:

- /i/* Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- /ii/* Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos tasadores, valorizadores independientes, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión o liquidación de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- /iii/* Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

- /iv/ Gastos y honorarios derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- /v/ Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- /vi/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la modificación del Reglamento Interno, su depósito en la Comisión, la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas, incluida la celebración de contratos de Market Maker de las Cuotas del Fondo.
- /vii/ Gastos derivados de la remuneración del Comité de Vigilancia, si correspondiere.
- /viii/ Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- /ix/ Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los Fondos de Inversión.

**3.2** El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo señalados precedentemente, será de un 2% del valor promedio de los activos del Fondo.

**3.3** El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos nacionales o de inversión nacionales, no podrá exceder lo que resulte inferior entre (a) un 0,5% del patrimonio del Fondo; y (b) el porcentaje que se establezca como “Comisión Máxima” aplicable al Fondo, de conformidad con lo dispuesto por la Circular que se dicta anualmente por la Comisión para efectos de establecer las comisiones máximas que pueden ser cargadas a los Fondos de Pensiones por las inversiones que éstos realicen en fondos de inversión, o por la norma que la reemplace al efecto<sup>1</sup>.

**3.4** Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos, los que, cuando no sea posible cargarlos de inmediato al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, se provisionarán diariamente.

- /i/ Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor promedio de los activos del Fondo.

- /ii/ Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio de los activos del Fondo.

---

<sup>1</sup> A la fecha del depósito del presente Reglamento Interno se encontraba vigente la Resolución Conjunta N°3059, distribuida a la administradoras generales de fondos por la Comisión a través del Oficio Circular N°997, de fecha 29 de Junio de 2017, estableciendo un porcentaje máximo de 1,78.

/iii/ Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios, siempre y cuando no provengan de una acción u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 1% del valor promedio de los activos del Fondo.

/iv/ Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes que haya procedido a su designación, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

**3.5** En caso que los gastos de que da cuenta el presente Título deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le corresponda a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

**3.6** La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título.  
El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el numeral 3.2 precedente.

Asimismo, la Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

**3.7** La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo de la Administradora.

#### **CUATRO. COMISIÓN O REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE**

No aplica.

#### **CINCO. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO**

La Administradora podrá aportar al Fondo, en los casos que estime conveniente en atención al mejor interés del Fondo, hasta el 100% de la remuneración percibida de conformidad con el número DOS. anterior. Dicho aporte será debidamente informado a los Partícipes a través de los medios señalados en el presente Reglamento Interno, indicando el porcentaje que se aportará y, de corresponder, los motivos del aporte correspondiente. La materialización del aporte deberá ocurrir dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la fecha de la comunicación de dicha información a los Partícipes del Fondo.

#### **SEIS. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO**

En el caso que los Aportantes designen a la Administradora como la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta percibirá, en su calidad de liquidador, la remuneración que se determine en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes a que se refiere el numeral 4.2 del número CUATRO. del Título IX. siguiente.

### **VII. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS**

#### **UNO. APORTE Y RESCATE DE CUOTAS**

**1.1 Aportes:** Los aportes al Fondo deberán ser pagados en pesos chilenos.

## 1.2 Conversión de aportes:

Para efectos de realizar la conversión de los aportes en Cuotas del Fondo, se utilizará el valor cuota de la Serie correspondiente al día de recepción de la solicitud del aporte para aquellas solicitudes recibidas antes de las 14:00. Para solicitudes recibidas después de las 14:00, se considerará como fecha de recepción el día hábil bursátil siguiente y por ende se utilizará el valor cuota de la Serie correspondiente de ese día. Las solicitudes de aporte serán ejecutadas al día hábil bursátil siguiente de la fecha en que se consideren recibidas, fecha en la que se entenderá materializada la adquisición de cuotas y se adquirirá la calidad de Aportante del Fondo.

Para aquellos aportes en los que, de acuerdo con el párrafo anterior, la fecha de recepción sea un día viernes o el día hábil anterior a un feriado legal, la Administradora ejecutará las referidas solicitudes de aporte el siguiente día hábil bursátil con el valor cuota de la Serie correspondiente del día inmediatamente anterior a la fecha de ejecución.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes.

## 1.3 Rescates: No aplica.

## 1.4 Política de pago de rescates: No aplica.

## 1.5 Medios para efectuar los aportes:

Las solicitudes de aportes se canalizarán a través de la fuerza de venta que para tal efecto la Administradora pone a disposición de sus clientes. El Partícipe o el Agente, según consta en el Contrato General de Fondos de la Administradora, podrá despachar las órdenes de aporte en forma telefónica, en cuyo caso serán grabadas para dejar constancia de su contenido, o mediante el envío de un correo electrónico desde la casilla indicada en la cláusula 2.2 o 2.3, según corresponda, ambas del Contrato General de Fondos.

El Aportante podrá enviar sus órdenes por los medios indicados en la cláusula precedente, por intermedio de un representante que haya designado e informado a la Administradora con anterioridad al ingreso de las órdenes, en adelante el “*Representante*”, o bien por intermedio del Agente. El Representante o el Agente, según sea el caso, podrá remitir a la Administradora las órdenes que haya recibido del Partícipe por los medios que se indican en la cláusula precedente, o por aquellos otros medios que libremente convengan. En todo caso, el Representante o el Agente, según sea el caso, actuará por cuenta y riesgo del Partícipe, el cual quedará obligado a respetar los términos y condiciones de las órdenes que se remitan a la Administradora por su intermedio. Será responsabilidad del Aportante actualizar o revocar oportunamente la designación del Representante.

Se adquirirá la calidad de Aportante una vez que la Administradora perciba el aporte de la inversión y éste se materialice en la adquisición de Cuotas del Fondo. Para estos efectos, se entenderá que la Administradora recibe los aportes del Partícipe una vez liberados los fondos por parte de la institución financiera en la cual se ha realizado el cargo al Aportante.

## 1.6 Rescates por montos significativos: No aplica.

## 1.7 Otros:

/i/ No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas, diferente: (a) del registro de las Cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores y (b) de la contratación de un *market maker* para los efectos de acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta.

/ii/ El Fondo no admite fracciones de Cuotas, para cuyos efectos se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de Cuotas.

## DOS. CONTRATOS DE PROMESA

Este Fondo no contempla la suscripción de Contratos de Promesa de Suscripción de Cuotas.

### **TRES. APORTES Y RESCATES EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS**

No aplica.

### **CUATRO. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS**

#### Canje de Series de Cuotas

- (a) **Serie A a Serie Q o I:** El Partícipe podrá solicitar el canje de las cuotas de la Serie de que sea titular por cuotas de la Serie A, Q o I, en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la nueva serie correspondiente. Para estos efectos, el Partícipe que desee optar por el canje de cuotas señalado deberá enviar a la Administradora una comunicación por escrito solicitando el canje de sus cuotas de la Serie de que sea titular por cuotas de la Serie A, Q o I según corresponda. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, analizará si el Partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la Serie A, Q o I.

En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de cuotas de propiedad del Partícipe desde la Serie de que sea titular a la Serie A, Q o I del Fondo según corresponda, utilizando para esos efectos el valor cuota vigente al día anterior al cual se materializa el canje.

Desde la fecha del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Partícipe todas las características específicas de la nueva serie de que es Partícipe.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, la Administradora informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

En caso que producto del canje de una serie de Cuotas se originen fracciones de Cuotas, se hará devolución al Aportante del valor que representen dichas fracciones a la fecha de canje respectiva, conjuntamente con la comunicación referida en el párrafo precedentemente, en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo, en efectivo, cheque o transferencia electrónica.

### **CINCO. CONTABILIDAD DEL FONDO**

- 5.1** La moneda de contabilización del Fondo será el Peso chileno.
- 5.2** El valor contable del patrimonio se calculará diariamente.
- 5.3** El valor contable del Fondo y el número total de Cuotas en circulación se informará diariamente a través de la página web de la Administradora [www.btgpactual.cl](http://www.btgpactual.cl) al día hábil siguiente a la fecha de cálculo.

## **VIII. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO**

### **UNO. ASAMBLEA DE APORTANTES**

- 1.1** Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros 5 meses siguientes a la fecha de cierre anual de cada ejercicio, con la finalidad de someter a su aprobación las materias indicadas en el artículo 72° de la Ley. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse en la respectiva citación las materias a tratarse.
- 1.2** Serán también materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, además de las indicadas en el artículo 74° de la Ley: (i) la prórroga del plazo de duración del Fondo; (ii) las disminuciones de capital que corresponda acordar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2 del número DOS. del Título X. del presente Reglamento Interno; y (iii) los aumentos de capital señalados en el número UNO. del Título X. siguiente.

- 1.3** Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que al efecto establezca la Comisión mediante Norma de Carácter General. Ante la ausencia de dicha norma, las citaciones deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el Título IX. número UNO. del presente Reglamento Interno.
- 1.5** Salvo lo dispuesto en el numeral 2.2 del número DOS. del Título X. del presente Reglamento Interno, no se contemplan materias que otorguen derecho a retiro a los Aportantes.

## **DOS. COMITÉ DE VIGILANCIA**

- 2.1** El Fondo contará con un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo, que durarán 1 año en sus cargos, elegidos en Asamblea Ordinaria de Aportantes y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
- 2.2** Los miembros del Comité de Vigilancia del Fondo deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- a) No ser personas relacionadas a la sociedad administradora del fondo. Para estos efectos, las personas relacionadas con la sociedad administradora, corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la ley N° 18.045;
  - b) Ser mayores de edad, y
  - c) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, o deudores en un procedimiento concursal de liquidación o administradores o representantes legales de deudores formalizados por delitos concursales establecidos en el Código Penal.
- 2.3** En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la asamblea de aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la Comisión para el Mercado Financiero, ante cualquier requerimiento de los aportantes del fondo, de la sociedad administradora u otros.
- 2.4** El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento Interno y demás normativa vigente.
- 2.5** La remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia y su presupuesto de gastos serán determinados por la Asamblea Ordinaria de Aportantes y serán gastos de cargo del Fondo.
- 2.6** Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.
- 2.7** Los miembros del Comité de Vigilancia están obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo o de otros fondos a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.
- 2.8** Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos 4 veces al año, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General u otro funcionario que corresponda en representación de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos 2 de los 3 miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.
- 2.9** Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los miembros del Comité de Vigilancia que hubieren concurrido a la sesión. Si algunos de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.

- 2.10** Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma. Los integrantes del Comité de Vigilancia presentes en la sesión correspondiente no podrán negarse o excusarse de firmarla. Si algún miembro del Comité de Vigilancia quiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de ese Comité, deberá hacer constar en el acta su oposición.
- 2.11** El acta correspondiente deberá quedar firmada y salvada, si correspondiente, antes de la siguiente sesión del Comité que se lleva a efecto.
- 2.12** El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Administradora, durante el primer cuatrimestre de cada año, un informe escrito en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.
- 2.13** Los miembros del Comité contarán con un plazo de 15 días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora acerca de las situaciones indicadas en las letras a) y b) siguientes situaciones:
- a) Si los miembros del Comité de Vigilancia integran Comités de Vigilancia de otros fondos, y si son directores de otra sociedad administradora de fondos, en igual período.
  - b) Si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte de la Comisión para el Mercado Financiero.

## **IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE**

### **UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPE**

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora [www.btgpactual.cl](http://www.btgpactual.cl), y a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su domicilio, en caso que el Partícipe no cuente con una dirección de correo electrónico, a la respectiva dirección registrada por el Aportante en la Administradora.

### **DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO**

El Fondo tendrá vigencia hasta el día 30 de Octubre de 2019<sup>2</sup>, prorrogable sucesivamente por períodos de 5 años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

### **TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN**

No aplica.

### **CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO**

- 4.1** En caso de proceder la liquidación del Fondo y, siempre y cuando la normativa aplicable o la Comisión no dispongan lo contrario, la Administradora será la encargada del proceso de liquidación, velando siempre por el mejor interés de los Partícipes y por el cumplimiento de la normativa correspondiente.
- 4.2** Expirado el plazo de duración del Fondo sin que se hubiere acordado su liquidación, la Administradora deberá citar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la cual se dará cuenta de dicha circunstancia y se fijarán atribuciones, deberes del liquidador y demás aspectos que la Asamblea estime correspondientes en conformidad con la normativa aplicable y el presente Reglamento Interno. La Asamblea podrá acordar qué disposiciones del Reglamento Interno dejarán de regir para efectos de llevar a cabo su liquidación en los términos acordados por la Asamblea correspondiente.
- 4.3** Una vez que la liquidación se encuentre por finalizar, se citará a una nueva y última Asamblea Extraordinaria de Aportantes con la finalidad de aprobar la cuenta final del término de la liquidación y

---

<sup>2</sup> En Asamblea Extraordinaria de Aportantes celebrada con fecha 24 de abril de 2019, se acordó prorrogar el plazo de duración del Fondo hasta el día 30 de octubre de 2024.

proceder al pago final, salvo aquellos casos en que sea factible dar término al procedimiento de liquidación en la misma Asamblea que acuerde liquidar el Fondo.

- 4.4 Se deja expresa constancia que una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrán realizar más aportes al mismo. Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo, mantendrá su naturaleza jurídica hasta el momento en que se dé por terminada su liquidación.
- 4.5 Igual procedimiento aplicará en caso de corresponder la liquidación del Fondo, por acordarse en Asamblea Extraordinaria de Aportantes la disolución anticipada de éste.

## **CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS**

- 5.1 El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio, o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el número SEIS. siguiente. Para estos efectos, se considerará por “*Beneficios Netos Percibidos*” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.
- 5.2 El reparto de dividendos deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- 5.3 La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.
- 5.4 Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago, salvo cuando aplique lo establecido en el punto 5.5 siguiente.
- 5.5 La Administradora podrá ofrecer a los Aportantes que el pago de los dividendos correspondientes a las Cuotas de su propiedad sean efectuados en Cuotas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente. Para estos efectos, dicho ofrecimiento deberá ser realizado a todos los Aportantes del Fondo, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, por la totalidad del dividendo a repartir, sea este provisorio o definitivo, con una anticipación de a lo menos 15 días hábiles a la fecha de pago, debiendo los Partícipes aceptar dicha oferta dentro del plazo de 10 días hábiles antes de la fecha de pago. En caso que el Aportante nada dijere, dichos dividendos se pagarán en dinero en efectivo.

## **SEIS. GARANTÍAS**

No aplicable.

## **SIETE. BENEFICIO TRIBUTARIO**

Las Cuotas del Fondo serán inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores o en otra bolsa nacional, de tal manera que puedan ser transadas en el mercado secundario formal. Lo anterior, con el objeto de permitir que los Partícipes puedan acogerse a lo dispuesto en el primer caso establecido en el número 2) del artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta, en la medida que se cumplan los requisitos necesarios para que el Fondo cuente con presencia bursátil.

De todas formas, y para efectos de acogerse a dicho Beneficio Tributario, la Administradora deberá distribuir entre los Partícipes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

## **OCHO. INDEMNIZACIONES**

En el desempeño de sus funciones respecto del Fondo, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine. Lo anterior, dentro del plazo de 60 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

Se deja expresa constancia que no se contempla el pago de una indemnización a la Administradora en los casos señalados en el artículo 74 de la Ley.

## **NUEVE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Reglamento o por cualquier otro motivo, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigente al momento de solicitarlo.

Las personas antes referidas, confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las personas antes referidas renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, y a solicitud de parte, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

En cualquier caso, el Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

## **X. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL**

### **UNO. AUMENTOS DE CAPITAL**

Podrán efectuarse nuevas emisiones de Cuotas por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo, considerando las posibilidades de crecimiento de las inversiones del Fondo y las necesidades de financiamiento del mismo.

En caso de acordarse un aumento de capital del Fondo, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de Cuotas contemplado en el artículo 36° de la Ley, por un plazo de 30 días corridos, junto con lo dispuesto en el presente número y tomando siempre en consideración lo acordado por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acuerde el referido aumento de capital. Para dichos efectos, se deberá enviar una comunicación a todos los aportantes del Fondo informando sobre el proceso y en particular el día a partir del cual empezará el referido período de 30 días. Dicha comunicación deberá ser enviada con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del período de 30 días y tendrán derecho a participar en la oferta preferente los Aportantes a que se refiere el artículo 36 de la Ley, en la prorrata que en el mismo se dispone. El derecho de opción preferente aquí establecido es esencialmente renunciabile y transferible.

Sin perjuicio de lo anterior, la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acordó el aumento de capital, por unanimidad de las Cuotas presentes, puede establecer que no habrá oferta preferente alguna.

## **DOS. DISMINUCIONES DE CAPITAL**

### **2.1.A Disminuciones voluntarias de capital**

En la medida que los Aportantes del Fondo manifiesten su interés en disminuir su capital según lo dispuesto a continuación, la Administradora realizará disminuciones mensuales de capital por hasta un 2% del capital del Fondo, sin que se requiera de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en las condiciones y plazos que se pasan a indicar:

- /i/* Cada Aportante que tenga intención de concurrir a la disminución de capital mensual, deberá enviar, con la anticipación que se establece en el literal */iii/* siguiente, una comunicación escrita al Gerente General de la Administradora en la que manifestará esa decisión, junto con indicar su nombre, número de cédula de identidad o rol único tributario y el número de Cuotas respecto de las cuales tiene intención en que se disminuya su participación en el capital.
- /ii/* Los Aportantes podrán manifestar su intención de concurrir a las disminuciones de capital por un número de Cuotas superior a aquellas que les corresponda a prorrata de su participación en el mismo. En tal caso, aquellos Aportantes podrán acrecer en su disminución de capital, pero sólo si al vencimiento del mes respectivo quedaren Cuotas disponibles para completar el 2% del capital de Fondo. Con todo, si más de un Aportante hubiere manifestado su intención por concurrir a la disminución de capital por un número de cuotas superior a las que les corresponda a prorrata de su participación en el mismo, las cuotas disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata de las cuotas sobre las que cada Aportante ha manifestado su intención de disminuir y sólo hasta completar el 2% del capital del Fondo en cada mes.
- /iii/* La referida comunicación deberá enviarse a más tardar el último día hábil bursátil del mes anterior al que se efectuará el pago, de conformidad con lo dispuesto en el literal */v/* siguiente.
- /iv/* La Administradora determinará el número exacto de Cuotas respecto de las cuales se hubiere ejercido el derecho a concurrir en la disminución de capital correspondiente.
- /v/* El pago del valor de las Cuotas a aquellos Aportantes que hubieren ejercido su derecho, se realizará dentro del plazo que vencerá el último día hábil bursátil del mes siguiente a aquel en que se comunique la intención de concurrir a la disminución de capital, de acuerdo con lo señalado en el literal */iii/* anterior, en dinero efectivo, cheque, vale vista bancario o transferencia electrónica en la cuenta que el Aportante hubiere informado a la Administradora.
- /vi/* El valor de las Cuotas a pagar en la disminución respectiva corresponderá al valor cuota del día hábil anterior a la fecha de pago, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley.

### **2.1.B. Disminuciones voluntarias de capital por hasta la totalidad de las Cuotas del Fondo**

Una vez al año y, en la medida que los Aportantes del Fondo manifiesten su interés en disminuir su capital según lo dispuesto a continuación, la Administradora realizará una disminución de capital por hasta la totalidad del capital del Fondo, sin que se requiera de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en las condiciones y plazos que se pasan a indicar:

- /i/* Cada Aportante que tenga intención de concurrir a la disminución de capital deberá enviar, con la anticipación que se establece en el literal */ii/* siguiente, una comunicación escrita al Gerente General de la Administradora en la que manifestará esa decisión, junto con indicar su nombre, número de cédula de identidad o rol único tributario, forma de pago, que podrá ser efectivo o especie, de acuerdo se detalla a continuación, y el número de Cuotas respecto de las cuales tiene intención en que se disminuya su participación en el capital.
- /ii/* La referida comunicación deberá enviarse a más tardar el último día hábil bursátil del mes de octubre, para pagarse el primer día hábil de diciembre.
- /iii/* Conforme con las comunicaciones que hubieran enviado los Aportantes, conforme con el numeral anterior, la Administradora determinará el número exacto de Cuotas respecto de las cuales se hubiera ejercido el derecho a concurrir en la disminución de capital correspondiente.

- /iv/ El pago del valor de las Cuotas a aquellos Aportantes que hubieren ejercido su derecho, se realizará el primer día hábil de diciembre, de acuerdo con lo señalado en el literal /ii/ anterior, en dinero efectivo, cheque, vale vista bancario o transferencia electrónica en la cuenta que el Aportante hubiere informado a la Administradora.
- /x/ En caso que las cuotas respecto a las cuales se hubiere manifestado la intención de participar en la disminución de capital representen a lo menos un 8% del total de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, el valor de las Cuotas podrá pagarse total o parcialmente en especie, conforme las siguientes reglas:
  - (a) El pago en especie se realizará dentro del mismo plazo indicado en el literal /ii/ anterior;
  - (b) El pago se realizará mediante la entrega de activos de la cartera del Fondo representativos de al menos el 95% de la cartera del Fondo al día hábil anterior a la fecha de pago, incluyendo la caja mantenida por el Fondo, debiendo en el caso de los activos distintos a la caja, cumplir éstos con los requisitos indicados en la Norma de Carácter General N°390 de la Comisión;
  - (c) Para determinar la cantidad de instrumentos a entregar, se considerará el valor de los activos del Fondo utilizado para determinar el valor cuota al día hábil anterior a la fecha de pago;
  - (d) En caso de existir diferencias entre el valor de los activos a entregarse y el valor de las cuotas que se retiran, la diferencia se pagará en dinero; y
  - (e) Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora tendrá la facultad de decidir no efectuar el pago en especie y materializarlo en dinero efectivo si, fundadamente, lo considera conveniente en el mejor interés del Fondo. Asimismo y bajo los mismos fundamentos, la Administradora podrá decidir realizar el pago en parte en dinero y en parte en especie.
- /v/ El valor de las Cuotas a pagar en la disminución respectiva corresponderá al valor cuota del día hábil anterior a la fecha de pago, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley.

## **2.2 Disminuciones de capital por derecho a retiro**

En el caso de operar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, según lo establecido en el número DOS. del Título IX. del presente Reglamento Interno, los Aportantes disidentes podrán ejercer su derecho a retiro. Este derecho a retiro de los Aportantes se efectuará en conformidad a lo dispuesto en las normas de la Ley de Sociedades Anónimas, Ley N° 18.046 y a su Reglamento, Decreto Supremo de Hacienda N° 702, en todo lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los fondos de inversión y salvo también a lo que respecta a las siguientes materias:

- /i/ Generado este derecho a retiro, se deberá acordar una disminución de capital para los efectos de restituirles a los Aportantes disidentes que ejercieren su derecho a retiro el valor de sus cuotas.
- /ii/ Esta disminución de capital se acordará en la misma Asamblea en la cual se haya adoptado el acuerdo que generó el derecho a retiro, y considerará un número determinable de cuotas con un máximo equivalente al número de cuotas que representen los Aportantes disidentes.

El número de cuotas definitivo en el que se entenderá disminuido el capital del Fondo, se determinará por el Directorio de la Administradora dentro del plazo de 30 días contados desde el vencimiento del plazo para ejercer el derecho a retiro y según el número de cuotas que representen los Aportantes que efectivamente hubieran ejercido este derecho, situación que se informará a los Aportantes dentro del plazo de 3 días de adoptado el acuerdo respectivo, a través de los medios indicados en el presente Reglamento Interno.
- /iii/ El valor de las Cuotas de los Aportantes que ejerzan el derecho a retiro, se pagará dentro del plazo de 60 días contados desde la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se tomó el acuerdo que da origen al derecho de retiro, o bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el cual no podrá ser superior a 180 días.

/iv/ El valor de la Cuota para los efectos de lo señalado en este numeral, se determinará tomando el valor cuota del día hábil anterior a la fecha de pago, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

/v/ Al momento de ejercer el derecho a retiro, los Aportantes disidentes podrán manifestar su intención de recibir el pago de sus cuotas en especie (las "Solicitudes de Pago en Especie"). En caso que nada se indicara a ese respecto, se entenderá que optan por pago en dinero.

Sólo podrá procederse al pago del derecho a retiro en especie en el evento que la Administradora haya recibido Solicitudes de Pago en Especie que representen a lo menos un 8% del total de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, caso en el cual deberá darse cumplimiento a las siguientes reglas:

- (a) El pago en especie se realizará dentro del mismo plazo indicado en el literal /iii/ anterior;
- (b) El pago se realizará mediante la entrega de activos de la cartera del Fondo representativos de al menos el 95% de la cartera del Fondo al día hábil anterior a la fecha de pago, incluyendo la caja mantenida por el Fondo, debiendo en el caso de los activos distintos a la caja, cumplir éstos con los requisitos indicados en la Norma de Carácter General N°390 de la Comisión;
- (c) Para determinar la cantidad de instrumentos a entregar, se considerará el valor de los activos del Fondo utilizado para determinar el valor cuota al día hábil anterior a la fecha de pago;
- (d) En caso de existir diferencias entre el valor de los activos a entregarse y el valor de las cuotas que se retiran, la diferencia se pagará en dinero; y
- (e) Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora tendrá la facultad de decidir no efectuar el pago en especie y materializarlo en dinero efectivo si, fundadamente, lo considera conveniente en el mejor interés del Fondo. Asimismo y bajo los mismos fundamentos, la Administradora podrá decidir realizar el pago en parte en dinero y en parte en especie.

### **2.3. Disminuciones de capital acordadas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes**

El Fondo podrá efectuar disminuciones de capital para restituir parte de su inversión a los Aportantes del Fondo, previo acuerdo de las dos terceras partes de las Cuotas pagadas del Fondo reunidas en Asamblea Extraordinaria, en los siguientes términos, condiciones y plazos:

/i/ Sólo podrán acordarse las disminuciones de capital tratadas en el presente numeral en cuanto sea una proposición de la Administradora en la Asamblea Extraordinaria. La disminución de capital podrá ser obligatoria para todos los Aportantes del Fondo o, alternativamente, voluntaria para aquellos que decidan concurrir a ella y así lo manifiesten en la respectiva Asamblea, según proponga la Administradora a la Asamblea Extraordinaria.

/ii/ La restitución de la parte proporcional de su inversión a los Aportantes, o en cualquier otra forma que autorice la Ley o su Reglamento, deberá efectuarse en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo, en dinero efectivo, cheque, vale vista bancario o transferencia electrónica en la cuenta que el Aportante hubiere informado a la Administradora.

/iii/ El cálculo del valor de las Cuotas a ser restituido a los Aportantes se determinará tomando el valor cuota del día hábil anterior a la fecha fijada para el pago por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley.

/iiii/ La restitución a los Aportantes se efectuará dentro del plazo de 60 días contados desde la celebración de la Asamblea que acuerde la disminución, o bien dentro del plazo mayor que fije la misma Asamblea.

- /iv/* No obstante lo establecido en el literal */ii/* precedente, el pago de las cuotas podrá efectuarse en especie, siempre que tal alternativa así haya sido propuesta por la Administradora en la Asamblea Extraordinaria y ejercida por Aportantes que manifestaren su intención de participar en la disminución de capital que representen a lo menos un 8% del total de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo. Para efectos de lo anterior, se deberá cumplir con lo siguiente:
- (a) El pago de la disminución de capital se realizará mediante la entrega de activos de la cartera del Fondo representativos de al menos el 95% de la cartera del Fondo al día hábil anterior a la fecha de pago, incluyendo la caja mantenida por el Fondo, debiendo en el caso de los activos distintos a la caja, cumplir éstos con los requisitos indicados en la Norma de Carácter General N°390 de la Comisión;
  - (b) Para determinar la cantidad de instrumentos a entregar, se considerará el valor de los activos del Fondo utilizado para determinar el valor cuota del mismo al día anterior a la fecha de pago;
  - (c) En caso de existir diferencias entre el valor de los activos a entregarse y el valor de las cuotas que se retiran, la diferencia se pagará en dinero; y
  - (d) El pago podrá efectuarse dentro de los mismos plazos contemplados para el pago en dinero.
- /v/* La Administradora informará oportunamente a los Aportantes, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, la disminución de capital y su monto, junto con la fecha y el lugar donde se efectuará el reparto o la devolución de capital, con a lo menos 5 días hábiles bursátiles de anticipación a la fecha de pago.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

- 1.1.** En Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo celebrada con fecha 25 de mayo de 2021, se acordó, entre otras modificaciones, incorporar la posibilidad de que el Fondo invierta en Activos Adicionales, según dicho término se define en el numeral DOS. del Título II del Reglamento Interno, así como las reglas bajo las cuales se podrían llevar a cabo tales inversiones. Asimismo, se acordó que las reglas para la inversión en Activos Adicionales, una vez hayan entrado en vigencia, tendrían aplicación a contar del año 2021, considerándose en consecuencia a estos efectos la nueva composición del S&P/CLX IGPA publicada en el Día de la Determinación del año 2021, para todos los efectos a que hubiere lugar en relación con la inversión del Fondo en Activos Adicionales.
- 1.2.** En Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo celebrada con fecha 4 de julio de 2022, se acordó, entre otras cosas, modificar el Título X del Reglamento Interno, incorporando la posibilidad de disminuir voluntariamente hasta la totalidad del capital del Fondo de acuerdo con lo dispuesto en el nuevo numeral X. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL / 2.1.B. Disminuciones voluntarias de capital, hasta por la totalidad de las Cuotas del Fondo, disposición que será aplicable a partir del año 2023 según lo disponga la Administradora en la oportunidad correspondiente.

**ANEXO A**

**REGLAMENTO INTERNO**

**BTG PACTUAL SMALL CAP CHILE FONDO DE INVERSIÓN**

<b>TABLA CÁLCULO REMUNERACIÓN DE ADMINISTRACIÓN</b>			
<b>Tasa de IVA</b>	<b>Remuneración Fija Mensual</b>		
	<b>Serie A</b>	<b>Serie Q</b>	<b>Serie I</b>
10%	0,880%	0,715%	0,660%
11%	0,888%	0,7215%	0,666%
12%	0,896%	0,728%	0,672%
13%	0,904%	0,7345%	0,678%
14%	0,912%	0,741%	0,684%
15%	0,920%	0,7475%	0,690%
16%	0,928%	0,754%	0,696%
17%	0,936%	0,7605%	0,702%
18%	0,944%	0,767%	0,708%
19%	0,952%	0,7735%	0,714%
20%	0,960%	0,78%	0,720%
21%	0,968%	0,7865%	0,726%
22%	0,976%	0,793%	0,732%
23%	0,984%	0,7995%	0,738%
24%	0,992%	0,806%	0,744%
25%	1,000%	0,8125%	0,750%